

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 927.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 928.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLAPA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 929.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 930.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJAPAM, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 23**

DECRETO NÚM. 931.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 30**

- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Cosolapa, Oax.	Ingresos estimados (pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	46,453,593.02
IMPUESTOS	482,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	482,001.00
Del Impuestos Predial	272,000.00
Del Impuestos sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	210,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00
Saneamiento	25,000.00
DERECHOS	1,587,500.00
Mercados	22,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,408,500.00
Aseo Público	150,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	100,000.00
Por Licencias y Permisos	28,500.00
Por expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	250,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	600,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	25,000.00
Por Servicios Vigilancia, Control y Evaluación	100,000.00
Otros derechos:	155,500.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de enfermedades	150,000.00
Sanitarios Públicos	5,000.00
PRODUCTOS	4,000.00
Productos	4,000.00
Productos Financieros	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	6,500.00
Aprovechamientos	6,500.00
Multas	6,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,348,591.02
Participaciones	13,255,349.00
Fondo General de Participaciones	8,336,582.00
Fondo de Fomento Municipal	3,540,889.00
Fondo Municipal de Compensación	476,175.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	293,577.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	113,565.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	421,752.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	54,806.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	18,003.00
Aportaciones	31,093,239.02
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20,224,960.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	10,868,278.58
Convenios	3.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.0
Financiamiento Interno	1.0

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 267.00
B	\$ 180.00
C	\$ 100.00
D	\$ 75.00
FRACCIONAMIENTO	\$ 165.00
SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	\$ 30.00
AGENCIAS Y RANCHERIAS	\$ 30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO PESOS POR HECTAREA CUADRADA
AGRICOLA	\$ 19,260.00
AGOSTADERO	\$ 13,910.00
FORESTAL	\$ 9,630.00
NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	\$ 8,000.00
IMPUESTO ANUAL MINIMO	
SUELO URBANO	\$ 28,040.00
SUELO RUSTICO	\$ 14,020.00

Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción 2020 según Tipología para el Estado de Oaxaca

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	\$ 153.30
Mínimo	IRM2	\$ 337.40
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 293.30
Económico	IAE3	\$ 469.00
Medio	IAM4	\$ 586.60
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,936.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 175.70
Mínimo	HUM2	\$ 520.10
Económico	HUE3	\$ 733.60
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 755.30
Medio	PCM4	\$ 1,446.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00

Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	\$ -
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ -
Económico	COPA3	\$ -
Medio	COPA4	\$ -
Alto	COPA5	\$ -
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COC3	\$ 618.00
Medio	COBP4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

VI.- Granja	\$ 5.11
VII.- Industrial	\$ 5.11

Artículo 17. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera
Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 18. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 23. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios; copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

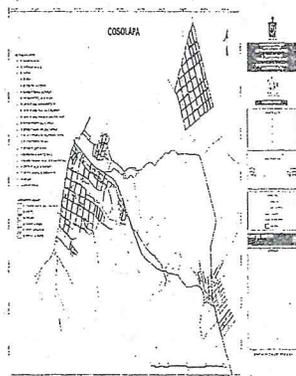
Artículo 25. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Tipo	Cuota
I.- Introducción de Agua Potable (red de distribución)	\$ 1,800
II.- Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,500

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 14. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota
I.- Habitacional Residencial	\$ 10.96
II.- Habitacional Tipo Medio	\$ 5.11
III.- Habitacional Popular	\$ 10.96
IV.- Habitacional de Interés Social	\$ 4.38
V.- Habitacional Campesino	\$ 5.11

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 27. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Locales fijos en mercados construidos m2	\$ 20.00	Diario
Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$ 20.00	Diario
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$ 20.00	Diario
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$ 20.00	Diario
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda
Panteones

Artículo 30. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a). Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00
b). Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a). Servicios de inhumación	\$ 200.00
b). Servicios de Exhumación	\$ 200.00
c). Construcción o reparación de monumentos	\$ 20.00

Sección Tercera
Rastro

Artículo 33. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago será cubriéndose en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$ 75.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$ 125.00	Por cabeza
c) Aves de corral	\$ 30.00	Por cabeza
II.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 200.00	Por única vez

III.- Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 150.00	Cada tres años
IV.- Introducción y compra - venta de ganado	\$ 150.00	Cada año

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.
Por Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el municipio a sus habitantes.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de aseo público con el municipio.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Por servicio
Recolección de basura en casa habitación	\$ 3.00	Por servicio

Sección Segunda
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 30.00
III. Actas convenio	\$ 150.00
IV. Deslinde de Predios	\$ 500.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 30.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Por Licencias y Permisos

Artículo 44. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I.- Permisos de:	
a) Construcción m2	\$ 6.00
b) Reconstrucción m2	\$ 6.00
c) Ampliación m2	\$ 6.00
II.- Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 300.00
III.- Trámite de alineación	\$ 250.00
IV.- Asignación de uso de suelo	\$ 250.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,500.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 5,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 1,000.00
d) Depósito de cerveza	\$ 4,000.00
e) Restaurantes con venta de cerveza, vino y licores sólo con alimentos	\$ 2,500.00
f) Restaurante-bar	\$ 2,500.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00
h) Centro nocturno	\$ 12,000.00
i) Centro botanero	\$ 8,000.00
j) Video bar karaoke	\$ 6,000.00
k) Horario extraordinario de 2:00 a.m. a 14:00 p.m.	\$ 1,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 800.00
d) Depósito de cerveza	\$ 3,000.00
e) Restaurantes con venta de cerveza, vino y licores sólo con alimentos	\$ 1,250.00
f) Restaurante-bar	\$ 1,250.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 800.00
h) Centro nocturno	\$ 6,000.00
i) Centro botanero	\$ 4,000.00
j) Video bar karaoke	\$ 3,000.00
k) Horario extraordinario de 2:00 a.m. a 14:00 p.m.	\$ 3,000.00

Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para

la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	cuota	Periodicidad
I.- Contrato y conexión de agua potable	Doméstico		
a) Si no existe pavimento en calle	Doméstico	\$ 1,500.00	Pago único
b) Si existe pavimento en calle	Doméstico	\$ 3,000.00	Pago único
II.- Reconexión del sistema de agua potable	Doméstico	\$ 800.00	Pago único
III.- Casa habitada por una familia	Doméstico	\$ 80.00	Mensual
IV.- Casa habitada por 2 a 4 familias	Doméstico	\$ 140.00	Mensual
V.- Casa habitada por 5 o más familias	Doméstico	\$ 300.00	Mensual
VI.- Contrato y conexión de agua potable	Comercial		
a) Si no existe pavimento en calle	Comercial	\$ 3,000.00	Pago único
b) Si existe pavimento en calle	Comercial	\$ 4,000.00	Pago único
VII.- Reconexión del sistema de agua potable	Comercial	\$ 1,600.00	Pago único
VIII.- Tendajones	Comercial	\$ 600.00	Mensual
IX.- Misceláneas, papelerías, panaderías, ropa, calzado, paletterías, aguas frescas y nieve; farmacias	Comercial	\$ 150.00	Mensual
X.- Ferreterías, material para construcción y material pétreo.	Comercial	\$ 300.00	Mensual
XI.- Hoteles, restaurant y casas de empeño	Servicio	\$ 300.00	Mensual

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 2,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 2,500.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$ 2,500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$ 2,500.00	Por evento

Sección Sexta
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo, para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo cuota
I.- Comercial:		
a) Tendajones	\$ 100.00	\$ 100.00
b) Misceláneas, papelerías, panaderías, ropa, calzado, paletterías, aguas frescas y nieve; farmacias	\$ 150.00	\$ 150.00
c) Ferreterías, material para construcción, material pétreo.	\$ 200.00	\$ 200.00
II.- Servicios		
a) Hoteles, restaurant, casas de empeño	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

Sección Séptima
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al Padrón de Contratistas de obra Pública	\$ 2,500.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Artículo 60. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Expedición de tarjetón para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 100.00	Por evento
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 180.00	Semanal
III. Sanitario Público	\$ 5.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Única
Productos

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

MULTAS

Sección Única
Aprovechamientos

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	\$ 600.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 2,500.00
III. Grafiti en bienes públicos y particulares	\$ 400.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 300.00
VI. Faltas a la moral	\$ 600.00
VII. Desacato a la autoridad municipal	\$ 600.00

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 65. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 66. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y queden originados a dichos subsidios.

Artículo 67. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única
Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 71.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única
Ayudas Sociales

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLAPA, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos de gestión.	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de ejercicios anteriores.	100 % del padrón catastral actualizado
	Regularización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	100% de establecimientos regularizados
	Aplicación de descuentos razonables en el cobro de los impuestos y derechos	Lograr por lo menos el 95% de la recaudación estimada para el presente ejercicio.
	Otorgamiento de facilidades de pago	
	Efectuar campañas publicitarias promoviendo los descuentos y las facilidades de pagos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	46,453,592.02	46,557,092.02	46,660,092.02	46,773,092.02
A	Impuestos	482,001.00	483,001.00	484,001.00	485,001.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C	Contribuciones de Mejoras	25,000.00	26,000.00	26,500.00	27,000.00
D	Derechos	1,587,500.00	1,588,000.00	1,588,500.00	1,589,000.00
E	Productos	4,000.00	4,500.00	5,000.00	5,500.00
F	Aprovechamientos	6,500.00	7,000.00	7,500.00	8,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H	Participaciones	44,348,588.02	44,448,588.02	44,548,588.02	44,658,588.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias				
K	Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	Transferencias Federales Etiquetadas				
A	Aportaciones				
B	Convenios				
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	46,453,593.02	46,557,093.02	46,660,093.02	46,773,093.02
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cosolapa, Distrito Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2016	2017	2018	2019
1.	Ingresos de Libre Disposición		40,652,834.62	43,263,005.82	46,287,503.73
A	Impuestos		678,703.03	452,109.55	385,189.63
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C	Contribuciones de Mejoras			200.00	24,060.00
D	Derechos		1,490,792.90	973,811.38	1,518,965.08
E	Productos		6,927.78	20,392.44	4,500.00
F	Aprovechamiento		7,500.00	1,400.00	6,200.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H	Participaciones		38,350,406.53	41,644,342.91	44,348,589.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias y Asignaciones				
K	Convenios				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		118,504.38	170,749.54	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas				
A	Aportaciones				
B	Convenios				
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.	Total, de Resultados de Ingresos		40,652,834.62	43,263,005.82	46,287,503.73
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			46,453,593.02
INGRESOS DE GESTIÓN			2,105,001.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	482,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	482,001.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
-Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,587,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,408,500.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	155,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	44,348,591.02
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,255,349.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondó General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,336,582.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,540,889.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	476,175.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	293,577.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	113,565.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	421,752.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	54,806.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,003.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,093,239.02
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,224,960.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	10,868,278.58
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	46,453,593.02	1,280,043.75	4,208,228.75	4,208,228.75	4,208,229.75	4,208,229.75	4,208,229.75	4,208,228.75	4,208,228.75	4,208,228.75	4,208,228.75	4,208,229.19	3,091,257.33
Impuestos	482,001.00	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75
Impuestos sobre el Patrimonio	482,001.00	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75	40,166.75
Contribuciones de mejoras	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	25,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00
Derechos	1,587,500.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	132,375.00	131,375.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	23,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,408,500.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00	117,375.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Cosolapa, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2020.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.